27

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00389

DEMANDANTE: JIMMY GUSTAVO FANDIÑO RINCÓN

DEMANDADOS: MARÍA HELENA CORTÉS DE GUAYAZAN Y OTRO

- 1.- NO ACEPTAR la transacción allegada por las partes, como quiera que el término acordado para cancelar el excedente, -\$20'000.000-, es muy extenso y el proceso no puede durar tanto tiempo sin actuación y aunado a lo anterior no se puede dejar de lado que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y sus efectos es de cosa juzgada.
- 2.- Por secretaría contabilícese el término concedido a la pasiva para que haga uso delos derechos de defensa y contradicción.
 - 3.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GOMEZ

B.C.S.C.